

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el día veinte de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 363/2020, 364/2020, 365/2020 y 366/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 363/2020:

"No están disponibles los sueldos. Solicito toda la información relativa a sueldos del Municipio de Ticul, Yucatán, México del año 2019 y 2020" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 364/2020:

"No se encuentran las adjudicaciones, invitaciones a cuando menos tres proveedores ni licitaciones. Se solicitan expedientes completos de adjudicaciones, invitaciones a cuando menos tres proveedores y licitaciones así como todas las copias de facturas correspondientes al año 2019 y 2020." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos

- 3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 365/2020:

"No se encuentra disponible la información relativa a las Declaraciones Patrimoniales, se solicita todas las Declaraciones Patrimoniales de las personas obligadas por ley correspondientes al año 2019 y 2020" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos

- 4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 366/2020:

"No se encuentra disponible el Padrón de Proveedores y contratistas, se solicita el Padrón de proveedores y contratistas correspondientes al año 2019 y 2020" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	1er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	2do trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	3er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de agosto del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 364/2020, 365/2020 y 366/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 363/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

- a. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La atinente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 363/2020, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil veinte. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinte de julio de referido año, no era sancionable la falta de publicidad de información de dicho ejercicio; esto así, puesto que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que abarca de enero a junio de tal año, debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del propio año.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La atinente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cinco del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/269/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/048/2021, de fecha doce del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

citada Dirección mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticinco del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/387/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expija el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

- a. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La atinente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

a) Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el veinte de julio de dos mil veinte, en cuanto a la información de las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información señalada.

b) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el trece de agosto de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

- a. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La atinente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible la información de los dos semestres de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no cumplió los criterios 4, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 45, 46, 50, 51, 55, 56, 60, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 contemplados para dicha fracción en los referidos Lineamientos.
2. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 2 del acta, que corresponden a la documental que se halló publicada en la verificación respecto de la fracción que nos ocupa.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de las fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 4 del acta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los periodos por los cuales resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

- a) Toda vez que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de agosto de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes descrita.
 - b) Dado que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
2. Que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diez de marzo de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible la información de los dos semestres de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de las fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó la información de las fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, por medio de los cuales se determinó la ampliación del término dispuesto para la difusión de la información del último trimestre nombrado. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días trece de agosto de dos mil veinte y diez de marzo de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el punto b) del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:
 - a) Requiera al titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo del año en curso, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información dicha fracción, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.
 - b) Requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las obligaciones de transparencia antes referidas, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó la información correspondiente a las fracciones XII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, a través de los cuales se determinó la aplicación del término previsto para la difusión de la información del último trimestre aludido, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y
366/2020

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XII, XXVIII y XXXII del citado numeral.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 363/2020 Y SUS ACUMULADOS 364/2020, 365/2020 Y 366/2020

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA